Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

78

BUENOS AIRES, 15 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0335719/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce con fecha 18 de agosto de 2011 en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición efectuada por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Doña María Victoria ALONSO (M.I. N° 17.686.721), Don Leandro Ezequiel ALONSO (M.I. N° 21.831.971) y Don Juan Manuel ALONSO (M.I. N° 16.822.651) del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A., una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la Localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que cuenta aproximadamente con CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (4.959) hectáreas de extensión.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Doña María Victoria ALONSO, Don Leandro Ezequiel ALONSO y Don Juan Manuel ALONSO, de la totalidad de sus tenencias accionarias en la COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A., una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la Localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que cuenta aproximadamente con CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (4.959)

hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 942 de fecha 8 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. a los señores Doña María Victoria ALONSO (M.I. Nº 17.686.721), Don Leandro Ezequiel ALONSO (M.I. Nº 21.831.971) y Don Juan Manuel ALONSO (M.I. Nº 16.822.651), de la totalidad de sus tenencias accionarias en la COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A., una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la Localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que cuenta aproximadamente con CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (4.959) hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 942

FOLIO Nº 480

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

de fecha 8 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 78

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 481

Expediente N° S01:0335719/2011 (CONC. 933) HG/MM-AS-LB

DICTAMEN CONCENT. Nº 942

BUENOS AIRES, 08 AGO 2012.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0335719/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L., MARÍA VICTORIA ALONSO Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 933)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notifica se produce con fecha 18 de Agosto de 2011 en la República Argentina y consiste en la adquisición efectuada por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L. (en adelante, "KADESH") y LETERTON ESPAÑA S.L. (en adelante, "LETERTON" y conjuntamente con KADESH, los "Compradores") a los Sres: María Victoria Alonso, Leandro Ezequiel Alonso y Juan Manuel Alonso (en adelante y en conjunto "Los Vendedores") de la totalidad (100%) de sus tenencias accionarias en COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A. (en adelante "AGROFORESTAL"), una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, que cuenta aproximadamente con 4959 hectareas de extensión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 482

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

2. Cabe destacar que según informan las partes de la operación, el cierre de la transacción fue el día 18 de agosto de 2011.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. LETERTON es una compañía extranjera controlada al 100% por ADECOAGRO LP (en adelante "ADECOAGRO") y que posee una participación del 5% en ADECO AGROPECUARIA S.A. (en adelante "ADECO"), AGRÍCOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L. (en adelante "SAN JOSÉ"), SANTA REGINA AGROPECUARIA S.R.L. (en adelante "SANTA REGINA"), BAÑADO DEL SALADO S.A. (en adelante "BAÑADO"), AGRO INVEST S.A. (en adelante "AGRO INVEST"), CAVOK S.A. (en adelante "CAVOK") y ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A. (en adelante "EL ORDEN"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

4. KADESH es una compañía extranjera controlada el 100% por ADECOAGRO y que posee una participación del 95% en ADECO, SAN JOSÉ, SANTA REGINA, BAÑADO, AGRO INVEST, CAVOK, EL ORDEN y el 28,58% de FORSALTA S.A. (en adelante "FORSALTA"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

5. ADECOAGRO es una compañía extranjera controlada al 100% por AFI Ltd. (en adelante "AFI"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina.

6. AFI es una compañía extranjera controlada al 100% por INTERNATIONAL FARMLAND HOLDINGS LLC (en adelante "IFH"). Esta sociedad no tiene actividades directas en Argentina. IFH es una compañía extranjera que no tiene actividades directas en Argentina.

7. International Farmland Holdings LP ("IFH"), es una compañía extranjera controlada al 98% por Adecoagro S.A., una sociedad de Luxemburgo que cotiza

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO
Nº 483

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

en la bolsa de Nueva York. Ni IFH ni Adecoagro S.A. tienen actividades directas en Argentina.

8. Empresas Involucradas del grupo comprador en Argentina:

(i) ADECO: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y de tambo. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(ii) CAVOK: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(iii) EL ORDEN: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(iv) PILAGÁ: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. ADECOAGRO posee el 99,84% del capital social.

(v) BAÑADO: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(vi) LA LÁCTEO: Dedicada al procesamiento de leche fluida para la fabricación de productos lácteos. ADECOAGRO posee el 5% del capital social.

(VII) AGROINVEST: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. Participa en el 71,42% de FORSALTA. KADESH posee el 95% y LETERTON posee el 5% de AGRO INVEST.

(viii) FORSALTA: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas. AGRO INVEST posee el 71,42% y KADESH el 28,58% de FORSALTA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 484

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

(ix) SAN JOSÉ: Dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(x) SANTA REGINA: dedicada a la elaboración y comercialización de productos agrícolas y ganaderos. KADESH posee el 95% del capital social y LETERTON el restante 5%.

(xi) DINALUCA S.A. (en adelante, "DINALUCA"), es una empresa propietaria de doce fracciones de campo por un total de aproximadamente 14.700 hectáreas, ubicadas en el departamento de Berón de Astrada de la Provincia de Corrientes, República Argentina. De la superficie mencionada, aproximadamente 4.100 hectáreas son actualmente destinadas a la producción de arroz.

(xii) SIMONETA S.A. (en adelante "SIMONETA") es una sociedad anónima debidamente constituida en la Ciudad de Buenos Aires. Es una empresa que es propietaria de una fracción de campo denominada "Estancia Huelén", ubicada en la localidad de Colonia Barón, Departamento de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, que cuenta con aproximadamente 4.632 hectáreas de extensión. Cabe destacar que la adquisición de esta compañía fue objeto de análisis en el Expte. S01:0335766/2011 (CONC. 932) caratulado "KADESH HISPANIA S.L., LETERTON ESPAÑA S.L. IÑIGO HERRERA Y MARTÍNEZ CAMPOS Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 932)", el cual tuvo dictamen de la CNDC Nº 921 del 23 de enero de 2012 y Resolución de la SCI Nº 8/12 del 27 de enero de 2012.

LOS VENDEDORES

9. Son personas físicas quienes ejercían estructura de control sobre AGROFORESTAL previo a la transacción en los porcentajes siguientes: María Victoria Alonso (33,33335%), Leandro Ezequiel Alonso (33,333325%) y Juan Manuel Alonso (33,333325%).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAL
"2012 - Año de Homenaje al Doctor DOMANUEL BELGRANO"
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO
FOLIO Nº 485

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

10. AGROFORESTAL es una sociedad anónima debidamente constituida en la Ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia. Es una empresa que es propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, que cuenta aproximadamente con 4959 hectáreas de extensión.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

12. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

14. El día 24 de agosto de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

15. Con fecha 5 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional ordenó hacer saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 486

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

16. Con fecha 8 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

17. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 13 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

18. Con fecha 18 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada, pasándose las actuaciones a despacho el día 27 de octubre de 2011.

19. El día 17 de noviembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

20. Con fecha 7 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

21. El día 6 de enero de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

22. Con fecha 9 de febrero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

23. El día 28 de marzo de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes con fecha 30 de marzo de 2012.

24. Con fecha 9 de abril de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARTA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 481

25. El día 29 de mayo de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevamente observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.

26. Finalmente en fecha 19 de junio de 2012, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

27. Como ya fue descripto precedentemente, la operación notificada consiste en la transferencia de la totalidad del capital accionario de la sociedad AGROFORESTAL, a las sociedades KADESH y a LETERTON, transfiriendo el noventa por ciento (90%) del capital accionario a KADESH y el restante diez por ciento (10%) a LETERTON.

28. Por su parte, AGROFORESTAL es una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, que cuenta aproximadamente con 4.959 hectáreas de extensión, que se dedica a la producción y comercialización de Trigo, Soja y Maíz y a la cría y engorde de ganado bovino.

28. Asimismo, las empresas KADESH y LETERTON son propiedad de ADECOAGRO, y conjuntamente controlan varias empresas que realizan sus actividades en la Republica Argentina, como se detalla a continuación.

Empresa	Productos

	Agrícolas	Ganaderos	Tambo
Adeco	Trigo, Sorgo, Cebada, Arroz, Girasol, Maíz, Soja	Arrendamiento de campo propio a terceros	Producción primaria de leche
Cavok	Trigo, Soja, Maíz	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
El Orden	Trigo, Maíz, Soja y Algodón	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Pilagá	Trigo, Soja, Maíz, Arroz y Girasol	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Bañado	Trigo, Soja, Maíz y Algodón	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
La Lácteo	--	--	Procesamiento, industrialización y comercialización de productos lácteos.
Agro Invest	Trigo, Algodón, Sorgo, Maíz y Soja	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Forsalta	Trigo, Algodón, Sorgo, Maíz y Soja	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
San José	Maíz	Arrendamiento de campo propio a terceros	--
Santa Regina	Trigo, Maíz y Soja	--	--
Dinaluca	Arroz	--	--
Simoneta	Girasol, Soja y Maíz	--	--

29. En consecuencia, con la adquisición de AGROFORESTAL, la parte compradora, logrará un fortalecimiento de su integración horizontal en las actividades de la producción de Trigo, Soja y Maíz.

30. Asimismo, atento a que el grupo comprador y el objeto de la operación realizan la actividad de acopio y acondicionamiento de sus propios granos, cabe descartar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 489

cualquier relación vertical existente entre la producción agrícola y el acopio y acondicionamiento de la misma, atento a que las empresas involucradas no son oferentes en el mercado local/ regional/nacional de dichos servicios.

31. Finalmente, se distinguió que el campo objeto arrienda parte de sus tierras a terceros, con lo cual se realizará una mención respecto del mercado de arrendamiento de tierras.

IV.2. MERCADOS RELEVANTES DEL PRODUCTO

Trigo

32. El trigo es uno de los tres granos más ampliamente producidos globalmente, junto al maíz y al arroz, y el más ampliamente consumido por el hombre en la civilización occidental desde la antigüedad.

33. El trigo generalmente es molido como harina para su utilización. Un gran porcentaje de la producción total de trigo es utilizada para el consumo humano en la elaboración de pan, galletas, tortas y pastas, otro tanto es destinado a alimentación animal y el restante se utiliza en la industria o como simiente (semilla); también se utiliza para la preparación de aditivos para la cerveza y otros licores.

Soja

34. La soja es una especie de la familia de las leguminosas (Fabaceae) cultivada por sus semillas, de medio contenido en aceite y alto de proteína. El grano de soja y sus subproductos (aceite y harina de soja, principalmente) se utilizan en la alimentación humana y del ganado. Se comercializa en todo el mundo, debido a sus múltiples usos.

35. El gran valor proteínico de la legumbre (posee los ocho aminoácidos esenciales) lo hace un gran sustituto de la carne en culturas veganas. De la soja se extraen subproductos como la leche de soja o la carne de soja.

36. Es alimento de consumo habitual en países orientales como China y Japón, tanto fresca (como vainas cocidas o edamame) como procesada. De ella se obtienen distintos derivados como el aceite de soja, la salsa de soja, los brotes de soja, el tōfu, nattō o miso. Del grano de soja se obtiene el poroto tausí que es el frijol de soja salado y fermentado, muy usado en platos chinos. Algunos derivados:

- Leche de soja: producto tradicional asiático conseguido por semilla molida, extraído en caliente en agua y cocido.
- Tofu o queso de soja: leche de soja coagulada con sales de magnesio o patada o vinagre; la humedad es variable según las preparaciones y crianza.
- Tempeh: semilla decorticado, cocido en agua y fermentado durante 24-48 horas de una seta; se tienen formas que son rebanadas y fritas.
- Productos fermentados, salsas y bebidas, típicos de la cocina oriental.

Maíz

37. El maíz es una planta gramínea anual originaria de América introducida en Europa en el siglo XVI. Actualmente, es el cereal con mayor volumen de producción en el mundo, superando al trigo y al arroz.

38. Es una planta monoica; sus inflorescencias masculinas y femeninas se encuentran en la misma planta. Si bien la planta es anual, su rápido crecimiento le permite alcanzar hasta los 2,5 m de altura, con un tallo erguido, rígido y sólido; algunas variedades silvestres alcanzan los 7 m de altura.

39. El uso principal del maíz es alimentario. La harina de maíz (polenta) puede cocinarse sola o emplearse como ingrediente de otras recetas. El aceite de maíz es uno de los más económicos y es muy usado para freír alimentos. Para las culturas latinoamericanas, los productos a base de masa de maíz sustituyen al pan de trigo.

40. Siguiendo criterios similares a los adoptados por esta Comisión Nacional en otras oportunidades[1] los mercados relevantes del producto derivados de la naturaleza

[1] Expte. N° S01:0291988/2007, caratulado "BAÑADOS DEL SALADO S.A. Y ADECOAGRO S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 636), Dictamen CNDC N° 649/2008, Resolución SCI N°

de las relaciones económicas entre las empresas involucradas en la operación son entonces: producción de trigo, soja y maíz.

Arrendamiento de tierras.

41. El mercado de arrendamiento de tierras refiere a extensiones de tierras disponibles y aptas para las actividades tanto agrícolas como ganaderas.

42. En Argentina, según afirma esta Comisión Nacional en sucesivos análisis[2] y atestiguan las partes involucradas en la presente operación, desde el lado de la demanda existen zonas especificas para el desarrollo de cada una de estas actividades.

43. Así, los procesos de cría e invernada de ganado bovino se pueden realizar en todo el país salvo en las provincias sureñas de Tierra del Fuego, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut.

44. En el caso de los cultivos, el trigo se desarrolla especialmente en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Chaco, parte de La Pampa, Río Negro, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Formosa y Salta.

45. La soja se desarrolla fundamentalmente en San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Chaco, parte de la Pampa, Buenos Aires, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Corrientes y Catamarca.

46. El maíz es propio de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa, Chaco, Salta, San Luis, Santiago del Estero y parte de Río Negro, La Pampa y Mendoza.

47. Por otro lado, cabe destacar que según surge de información del Censo Nacional Agropecuario, los Establecimientos Agropecuarios (EAPs) se pueden agrupar por regiones productivas como ser Zona Pampeana, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia

---

21/2008.

[2] Expte. N° S01:0077501/2009, caratulado "CV LUXCO S.A.R.L. Y ADEOAGRO LLC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 751)", Dictamen CNDC N° 840/2010, Resolución SCI N°

que se diferencian por la distinta productividad por hectárea de cada una de estas regiones y por la superficie agropecuaria y cantidad de EAPs que las integran, siendo la Zona Pampeana la de mayor extensión y productividad[3].

48. Respecto del usufructo de estas tierras, se realizan por contratos de arrendamiento donde el plazo habitual es por campaña, es decir por un año.

49. En este caso, las partes notifican que el campo objeto de la operación arrienda parte de sus tierras a través de un contrato que contemplaba el área agrícola por el plazo de un año. Estos campos están localizados en la Provincia de Santiago del Estero.

50. De esta manera, debido a las diferencias de productividad que tienen las distintas zonas, esta Comisión Nacional tomará solamente las tierras aptas de igual calidad, es decir aquellas pertenecientes a la Región del NOA, específicamente las que conforman la provincia de Santiago del Estero.

IV.3. MERCADOS GEOGRÁFICOS RELEVANTES.

51. El mercado geográfico se define como la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

52. Respecto de la producción especifica de trigo, maíz y soja, esta CNDC considera que el alcance del mercado geográfico es nacional, en tanto la producción de granos se efectúa en toda la República Argentina.[4]

53. Respecto del mercado de arrendamiento, si bien existen amplias regiones de tierras destinadas a la actividad agrícola ganadera, esta Comisión Nacional

469/2010

[3] Concentración Nº 751, antes citada.

[4] Ver Expte. Nº S01:0332004/2006, caratulado "IFI Y PILAGA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LY 25156 (CONC. 591)", Dictamen CNDC Nº 588/2007, Resolución SCI Nº 2/2007, Expte. Nº S01:0310199/2010, caratulado "KADESH HISPANIA SL, LETERTON ESPAÑA SL Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 483

entiende que corresponde considerar los efectos de la operación dentro del área donde están localizados los campos objeto de la operación, a saber, la Provincia de Santiago del Estero, ya que de no existir problemas de competencia en un mercado mas restringido, tampoco se suscitaran en el mercado ampliado.

IV.4 Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado.

Efectos Horizontales

Granos

54. Para evaluar los efectos de la operación sobre los niveles de concentración resultantes y en función de las definiciones de mercados se ha considerado pertinente analizar la producción de trigo, soja y maíz a nivel nacional.

55. En los cuadros que se desarrollan a continuación se detallan a valores en toneladas de la producción total nacional de soja, maíz y trigo para las cosechas 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011.

Cuadro Nº 1. Producción nacional en volumen en los mercados de trigo, maíz y soja. Campañas 2008/09 a 2010/11.

Cultivo	*Producción Total País - Tn.*		
	2008/2009	**2009/2010**	**2010/2011**
Trigo	8.372.592	8.750.923	15.270.529
Maíz	13.121.380	22.676.920	23.004.800
Soja	30.993.379	52.677.371	48.885.703

Fuente: Información provista por las partes.

56. Considerando los valores aportados en el cuadro anterior, la participación del Grupo Comprador y de Agroforestal, medida en valor, para las últimas tres campañas de producción de los productos involucrados, es la siguiente:

Cuadro Nº 2. Participaciones en volumen en el mercado de trigo. Campañas 2008/9 a 2010/11.

LEY 25156 (CONC. 846)", Dictamen CNDC Nº 916/2011 y Resolución SCI Nº 11/2011, entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 494

78

Campaña Trigo	Grupo Comprador		Agroforestal	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
2008 /09	29.863	0,36	--	0
2009 /10	33.645	0,38	505	0
2010/11	80.849	0,53	0	0

Fuente: Información provista por las partes.

Cuadro N° 3. Participaciones en volumen en el mercado de soja. Campañas 2008/9 a 2010/11.

Campaña Soja	Grupo Comprador		Agroforestal	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
2008 /09	73.963	0,25	1.058	0,0034
2009 /10	203.893	0,40	5.923	0,011
2010 /11	168.722[5]	0,35	3.680	0,01

Fuente: Información provista por las partes.

Cuadro N° 2. Participaciones en volumen en el mercado de maíz. Campañas 2008/9 a 2010/11.

Campaña Maíz	Grupo Comprador		Agroforestal	
	Volumen (tn)	%	Volumen (tn)	%
2008 /09	97.245	0,76	2.519	0,02
2009 /10	169.513	0,77	2.228	0,098
2010 /11	157.145[6]	0,68	2.085	0,01

Fuente: Información provista por las partes.

57. Es preciso señalar que el aporte de la empresa objeto sobre la participación de mercado de la empresa resultante es irrelevante, alcanzando niveles inferiores a 0,1% en el caso del maíz, el trigo y soja para la última campaña 2010/11.

58. Asimismo, surge la información precedente que luego de la operación, la firma compradora detentará en cada uno de estos mercados una exigua participación

[5] Incluye la producción del campo Simoneta S.A. que fuera adquirido por el Grupo Comprador mediante operación autorizada por Resolución SCI N°8/12 del 27 de enero de 2012 que receptó el Dictamen CNDC N°921 del 23 de enero de 2012.

[6] Incluye la producción del campo Simoneta S.A. que fuera adquirido por el Grupo Comprador mediante operación autorizada por Resolución SCI N°8/12 del 27 de enero de 2012 que receptó el Dictamen CNDC N°921 del 23 de enero de 2012.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 495

considerando la última cosecha, con participaciones conjuntas en la producción de trigo, soja y maíz de 0,53 %, 0,36% y 0,69% respectivamente.

59. Cabe resaltar entonces que la operación en marras no produciría un cambio sustancial en la condiciones de mercado preexistentes, por lo que esta Comisión Nacional entiende que los efectos horizontales de la presente operación no revisten entidad como para que generen preocupación desde el punto de vista de la competencia en el mercado de producción de soja, maíz y trigo.

Efectos verticales.

Arrendamiento de tierras.

60. La importancia de analizar los efectos verticales derivados de la presente operación se refiere al eventual fortalecimiento de la capacidad de la empresa resultante para cerrar mercados y/o aplicar algún tipo de acción con efectos exclusorios sobre competidores en los mercados de productos involucrados en esta concentración, a raíz de su doble participación en el mercado de tierras "aguas arriba" que es el principal insumo para la producción agrícola de los mercados "aguas abajo".

61. Surge de la información obrante en el presente expediente que los campos objeto de la operación se encuentran ubicados en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero y cuentan aproximadamente con 4.959 hectáreas de extensión.

62. Según resultados provisorios del Censo Nacional Agropecuario 2008 la superficie total de las explotaciones agropecuarias de la Región del NOA asciende a 14.760.541 hectáreas y particularmente la Provincia de Santiago del Estero computa 5.663.424 hectáreas de explotaciones agropecuarias (EAPs.) con límites definidos.

63. Así, Los Campos representan aproximadamente el 0,09% de la superficie de la Provincia de Santiago del Estero destinada a la producción agropecuaria y en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

DRA. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 496 AÑO

78

consecuencia su participación, si se refiere al mercado analizado por región, es mucho menor.

64. Asimismo, atento a que el campo objeto daba en arrendamiento sólo el 20% de la totalidad de sus tierras, esto es 974 hectáreas, es marginal su incidencia aún tomando el mercado geográfico mas restringido.

65. Esta participación sumada a las participaciones marginales que resultarían de la presente operación en los mercados aguas abajo tornarían innecesario indagar cualquier hipótesis de cierre de mercado para eventuales entrantes o competidores efectivos en los mismos.

66. De acuerdo a lo expuesto, y desde el punto de vista del análisis vertical, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general, por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

67. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

69. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

FOLIO Nº 491

Lic. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

78

FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación notificada, consistente en adquisición por parte de las empresas KADESH HISPANIA S.L. y LETERTON ESPAÑA S.L. a los Sres. María Victoria Alonso, Leandro Ezequiel Alonso y Juan Manuel Alonso de la totalidad de sus tenencias accionarias en COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S.A., una empresa propietaria de "Establecimiento El Colorado", ubicado en la localidad de Guardia Escolta, Partido de Belgrano, Provincia de Santiago del Estero, que cuenta aproximadamente con 4959 hectáreas de extensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA